



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

---

**INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

**CÓDIGO 120**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

**Período Auditado 2012-2016**

**DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD**

**Bogotá, Noviembre de 2016**



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

*Juan Carlos Granados Becerra*  
Contralor de Bogotá D.C.

*Andrés Castro Franco*  
Despacho Contralor Auxiliar

*Clara Viviana Plazas Gómez*  
Directora Sectorial

*Vianney Celedón Aponte*  
Subdirectora de Fiscalización Infraestructura

*Doris Clotilde Cruz Blanco*  
Asesor

Equipo de Auditoría

Luis Alejandro Tovar Arias  
Viterbo Gómez Carvajal  
Carlos José Alarcón Garzón

Gerente 039-01  
Profesional Universitario 219-03  
Profesional Especializado 222-07



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA.....	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	7
3.1 SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU – 759 DE 2013 .....	7
<b>3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por falta de planeación al dar inicio al proceso contractual sin contar con la licencia de construcción para la obra “Mantenimiento estructural y la actualización sísmica de la plazoleta del Concejo de Bogotá D.C” y delegar en la interventoría la realización de estudios y diseños.....</b>	7
<b>3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por adicionar el contrato de obra en más del 50%, trasgrediendo el inciso 2 del párrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993.....</b>	9
3.2. SEGUIMIENTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU – 823 DE 2013.....	10
<b>3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de supervisión del contrato de interventoría, trasgrediendo el manual de gestión contractual de la entidad y permitiendo que la interventoría incumpliera sus obligaciones. ....</b>	10
3.3 SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU – 299 DE 2015 .....	12
<b>3.3.1. Hallazgo administrativo por la falta de gestión del IDU en el control y vigilancia del contrato para la etapa de estudios y diseños, porque el contrato debió terminar el día 14 de septiembre de 2016, y al 03 de noviembre de 2016 no hay ninguna entrega de los productos. ....</b>	12
4. ANEXO .....	14



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Bogotá, Noviembre 23 de 2016

Doctora

**YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN**

Directora General

Instituto de Desarrollo Urbano

Calle 22 No. 6-27

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la entidad Instituto de Desarrollo Urbano - IDU vigencia 2012-2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los contratos de obra que fueron examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación, por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión con respecto a los contratos de obra y consultoría evaluados, y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

### **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que, con respecto a la gestión en los asuntos, actividades de carácter específico, de interés o relevancia auditados se evidencia que existen aspectos por mejorar y/o corregir en la planeación y estructuración de los procesos de contratación.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Por otra parte, se deben mejorar los procesos de planeación de los proyectos de infraestructura de transporte respecto de la solicitud de permisos, trámites de redes y toda la información necesaria para la ejecución del proyecto con las ESP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1682 de noviembre 22 de 2013.

De igual forma, se reitera que en la ejecución de la contratación se debe cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones, manual de contratación, manual de supervisión e interventoría y obligaciones establecidas en el contrato.

### **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

**CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ**  
Directora Técnica Sector Movilidad.

Revisó: Dra. Vianney Celedón Aponte-Subdirectora de Fiscalización Infraestructura  
Luis Alejandro Tovar Arias-Gerente Equipo Auditor  
Elaboró: Equipo Auditor



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Se evaluará cada uno de los procesos de contratación por etapas para atender un efectivo seguimiento a los contratos suscritos.

Los siguientes contratos constituyen la muestra de auditoria

CUADRO N° 1

<u>ITEM</u>	<u>Nº</u>	<u>AÑO</u>	<u>TIPO</u>	<u>TEMA</u>	<u>OBJETO</u>	<u>VALOR</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>AUDITOR</u>
1	299	2015	CONSULTORIA	BICICARRILES	FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN (1) PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99 Y 100 A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN LA LOCALIDAD DE SUBA, EN BOGOTÁ, D.C.	\$ 519.338.443,00	CONSORCIO INTERPUNTES 075	Carlos José Alarcón Garzón
2	759	2013	OBRA	PLAZOLETA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE LA PLAZOLETA Y SÓTANO DE PARQUEADEROS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y LAS OBRAS DEL ESPACIO PÚBLICO HASTA EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 26, EN EL MARCO DE UNA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO CONJUNTO MONUMENTAL CAD, EN BOGOTÁ D.C.	\$ 6.309.114.618	CONSORCIO MANTENIMIENTO 109	Viterbo Gómez Carvajal



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **3.1 Seguimiento contrato de obra IDU – 759 de 2013**

*3.1.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por falta de planeación al dar inicio al proceso contractual sin contar con la licencia de construcción para la obra “Mantenimiento estructural y la actualización sísmica de la plazoleta del Concejo de Bogotá D.C” y delegar en la interventoría la realización de estudios y diseños.*

El Instituto de Desarrollo Urbano, previo proceso de licitación pública No. IDU-LP-SGI-015-2012, suscribió contrato No. 759 de 2013, cuyo objeto es *“MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE LA PLAZOLETA Y SÓTANO DE PARQUEADEROS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y LAS OBRAS DEL ESPACIO PÚBLICO HASTA EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 26, EN EL MARCO DE UNA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO CONJUNTO MONUMENTAL CAD, EN BOGOTÁ D.C.”*, con el Consorcio Mantenimiento 109, integrado por:

- ORLANDO FAJARDO CASTILLO con participación del 50%
- LUIS GABRIEL NIETO GARCÍA con participación del 20%
- SERAVEZZA LIMITADA con participación del 30%

Y representación legal de LUIS GABRIEL NIETO GARCÍA, por un valor inicial de \$6.309.114.618,00, en ejecución se realizó adición al contrato y acta de mayores cantidades de obra, que hacen que el valor actual ascienda a \$11.826.964.232,00, este contrato tuvo un plazo inicial de once (11) meses, contados a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el día 19 de junio de 2013, con una fecha de terminación inicial pactada para el 19 de mayo de 2014, debido a suspensiones y prorrogas durante la ejecución del contrato, la fecha de terminación real es el día 06 de octubre de 2016.

En virtud del principio de planeación descrito en la ley 80 de 1993, además del decreto 2474 de 2008, ley 1150 de 2007, donde se pone de manifiesto la importancia del estudio previo y el contenido mínimo del mismo, es claro que para contratos de obra es necesario contar con diseños o estudios técnicos especializados y tramitar de forma previa licencias y demás autorizaciones establecidas en la ley (licencias de construcción, ambientales, permisos especiales, etc.), para el caso en particular, no se tramitó la respectiva licencia de construcción, previo al inicio del proceso de contratación, generando la suspensión del contrato por un espacio de 484 días.

Además, se delegó en el interventor la actualización y realización de estudios y diseños contrariando lo descrito en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría **consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato** realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”*

Generando una concurrencia de obligaciones entre contratista e interventor, que no debió ser adicionado a la interventoría, al ser diferente su objeto contractual, además que los productos encargados y ejecutados por la interventoría deben ser revisados por la entidad contratante quien debe contar con personal especializado, para su aprobación.

Lo anterior, configura una presunta contratación sin cumplimiento de los requisitos mínimos legales, toda vez que no se obtuvo la licencia de construcción previa al inicio del proceso contractual, lo que generó atrasos importantes en la ejecución del contrato, prórrogas y adiciones al contrato de interventoría, así como modificaciones que alteraron el alcance del contrato de interventoría, incluyendo actividades (estudios y diseños) que son propias del contratista de obra.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

### **Valoración de la respuesta:**

Analizada la respuesta de la entidad mediante oficio No. 20161351060841 de 21 de noviembre de 2016, evidencia que el sujeto de control reconoce la necesidad de contar con la licencia de construcción y que la misma existía bajo el número 0930429 del 12 de marzo de 2009, obtenida como producto del contrato IDU-113-2006, la cual se encontraba vencida para la época de inicio del proceso contractual.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este Órgano de Control, se configura como Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Se dará traslado a la Personería de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.1.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por adicionar el contrato de obra en más del 50%, trasgrediendo el inciso 2 del párrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993.*

Revisada el acta No.20 de solicitud de adición y prórroga, suscrita el día 30 de mayo de 2015, por un valor de \$ 3.106.342.645 y el acta No. 52 de mayores cantidades de obra, suscrita el 27 de mayo de 2016 por un valor de \$2.411.506.969, para un valor total del contrato de \$11.826.964.232, es decir un 87,37% más que el valor inicial de \$ 6.309.114.618.

En el balance presentado por la entidad en archivo magnético “759-2013. BALANCE GENERAL ACTUALIZADO”, se evidencia que las cantidades contractuales a costo directo tienen un valor de \$4.140.316.023, y una ejecución a octubre 06 de 2016 de \$3.475.478.394, es decir un 83.94% del valor contractual, de otra parte, en el “BALANCE 759-13 ADICIÓN 1 Aprobado al 15-06-18”, archivo entregado por el IDU, se evidencia un valor de actividades no previstas a costo directo de \$3.709.410.150.20, es decir, valor de la adición No1 a costo directo que corresponde al 58,79% del valor contratado, sin embargo la entidad suscribe el adicional No. 1 por un valor de \$3.106.342.645 costo total, valor que no supera el 50% respecto del valor contractual, pero que no está acorde con la necesidad el contrato plasmada en el balance presentado para la adición.

Por lo anterior, se evidencia que la ejecución del valor contractual ejecutado es inferior al contratado, según se observa en el balance entregado por la entidad, lo que elimina la necesidad de mayores cantidades de obra. Caso contrario los ítems no previstos y contemplados en el adicional que llegan a un valor \$4.176.997.890 que corresponde al 100.89% del costo directo contratado.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

### **Valoración de la respuesta:**

Analizada la respuesta de la entidad mediante oficio No. 20161351060841 de 21 de noviembre de 2016, de conformidad con lo que la entidad manifiesta:

*“En este ejercicio el contratista de obra, obtiene un total aproximado de ítems No Previstos (NP) por valor de \$3.709.410.150,20, pero al tiempo establece que las cantidades originales del contrato no se ejecutarán por haber perdido vigencia especialmente en las normas técnicas, ya que los materiales y actividades se modificaron con los ajustes al diseño realizado por la interventoría (estructural, arquitectónico y redes del sótano) y por la armonización del contratista (urbanística y redes en espacio público).”*

Se deduce, que la entidad tenía conocimiento previo de que las actividades contractuales no se ejecutarían y que el monto a adicionar era de \$3.709.41.150,20 suma que superaba el 50% del valor contratado, sin embargo adiciona la suma de \$3.106.342.645 correspondiente al 45.04% del valor contratado, para luego en acta de mayores cantidades, incrementar actividades originales por valor de \$2.411.506.969,00, para que luego no fuesen ejecutadas como ya estaba previsto en los estudios.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este Órgano de Control, se configura como Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Se dará traslado a la Personería de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

### **3.2. Seguimiento contrato de Interventoría IDU – 823 de 2013**

*3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de supervisión del contrato de interventoría, trasgrediendo el manual de gestión contractual de la entidad y permitiendo que la interventoría incumpliera sus obligaciones.*

El Instituto de Desarrollo Urbano, previo proceso de concurso de méritos abierto No. IDU-CMA-SGI-025-2012, suscribió contrato No. 823 de 2013, cuyo objeto es *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO, PARA EL MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE LA PLAZOLETA Y SOTANO DE PARQUEADEROS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO HASTA EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 26, EN EL MARCO DE UNA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO CONJUNTO MONUMENTAL CAD EN BOGOTÁ D.C.”*, con la firma contratista CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C. representada legalmente por FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO, por un valor inicial de \$939.688.201,00, en ejecución se realizó adición y prorrogas al



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

contrato, que hacen que el valor actual ascienda a \$1.640.118.364,00, este contrato tuvo un plazo inicial de once (11) meses, contados a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el día 19 de junio de 2013, con una fecha de terminación inicial pactada para el 19 de mayo de 2014, debido a suspensiones y prorrogas durante la ejecución del contrato, la fecha de terminación real es el día 06 de octubre de 2016.

Según el documento “823-2013. CONTRALORIA - CONCEPTO INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORÍA”, entregado por IDU, el interventor ha incumplido el numeral 29, capítulo II de la Cláusula Octava: Obligaciones del Interventor, toda vez que este no ha realizado la entrega de los informes mensuales en el período correspondiente al 20 de febrero de 2016 al 06 de octubre de 2016, es decir nueve (09) informes mensuales de interventoría.

Teniendo en cuenta el manual de gestión contractual del IDU, que dice:

**“8.7 INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:**

*Es obligación del coordinador, el interventor o el supervisor, según el caso, requerir por escrito informes, aclaraciones y explicaciones al contratista sobre el desarrollo de la ejecución contractual para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas, y serán responsables por mantener informado al Ordenador del Gasto o Subdirector General o Director Técnico responsable de la ejecución directa del contrato, cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna y de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de sanciones o reparaciones pecuniarias, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo pactado en el contrato.”*

La supervisión ha permitido el incumplimiento, toda vez que no se evidencia por parte de la misma, acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones del contratista.

**Valoración de la respuesta:**

Analizada la respuesta de la entidad mediante oficio No. 20161351060841 de 21 de noviembre de 2016, este organismo de control evidencia que la entidad confirma que en efecto no se ha hecho entrega por parte de la interventoría de los informes No.14 al No.20 (7 informes), y que se encuentra elaborando informe del incumplimiento presentado por la interventoría.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este Órgano de Control, se configura como Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

### **3.3 Seguimiento contrato de obra IDU – 299 de 2015**

*3.3.1. Hallazgo Administrativo por la falta de gestión del IDU en el control y vigilancia del contrato para la etapa de estudios y diseños, porque el contrato debió terminar el día 14 de septiembre de 2016, y al 03 de noviembre de 2016 no hay ninguna entrega de los productos.*

En desarrollo del proceso auditor que se adelanta, por este Ente de Control, ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en ejercicio de la Auditoría de desempeño PAD 2016 Período III, se solicitó la información necesaria mediante visita fiscal del 14 de Septiembre de 2016, para ser analizada, con ocasión de la cual se preguntó puntualmente cómo ha sido la ejecución del contrato de consultoría IDU 299 de 2015, cuyo objeto es *“FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99A Y 100A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDALJUAN AMARILLO, EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN BOGOTA D.C.”*, con la firma contratista Consocio Interpuentes 075, representada legalmente por Sergio Pabón Lozano, por un valor de \$519.338.443, con fecha de acta de inicio 04 de mayo de 2016, con un plazo total inicial de cinco meses, con fecha inicial de terminación del 03 de octubre de 2016, con una suspensión por dos meses, seguida de por cinco ampliaciones de la suspensión más, reiniciando contrato el 15 de junio de 2016, prorrogándolo por ochenta y ocho días más, quedando como fecha de terminación actualizada el 14 de septiembre de 2016.

Después de ser analizada la información suministrada por el sujeto de control mediante la visita fiscal, se evidencia una clara falta de control y vigilancia por parte del IDU, toda vez que no previó las demoras en las aprobaciones por parte de los entes distritales y las empresas de servicios público.

Por otra parte, el contrato después de la suspensión y seguido de cinco ampliaciones más, se reinicia el 15 de junio de 2016 y a los dos días siguientes se prórroga por ochenta y ocho (88) días más para ejecutar la etapa de estudios y diseños y aprobaciones, debiendo terminar el día 14 de septiembre de 2016. Al día 3 de noviembre de 2016 terminando el cierre del proceso auditor, no hay ningún acto administrativo de terminación del contrato de consultoría, no se han entregado los productos de la etapa de estudios y diseños, ni se observa una actuación por parte del sujeto de control para iniciar el proceso al que haya lugar por el incumplimiento del contratista, ya que de la fecha de terminación han pasado



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

cincuenta días sin cumplir la fecha pactada de entrega en la prórroga No. 1 firmada el 17 de Junio de 2016.

Igualmente, al no ejecutar al contratista en la etapa de estudios y diseños este contrato queda en un limbo, sin que se tenga claridad respecto de cuándo se realizará dicha entrega y terminación del contrato. Por otra parte, así los funcionarios desarrollen actividades para lograr los fines esenciales, se deben utilizar las herramientas como son las normas para cumplir con las funciones y su responsabilidad, que son un elemento del concepto Estado de Derecho y también es un principio de nuestra Constitución Política.

Por lo anterior, se considera que los servidores del sujeto de Control, no han actuado de una manera diligente, porque presuntamente faltaron con sus deberes en el tiempo y/o en la debida oportunidad, respecto de las obligaciones propias de las funciones, por lo que se considera una presunta infracción de carácter disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario.

#### **Valoración de la respuesta:**

Una vez analizada la respuesta entregada por la entidad mediante oficio No. 20161351060841, este organismo de control evidencia que el sujeto de control ha ejercido un control pasivo, no se han recibido la totalidad de los productos que debieron haberse entregado. No obstante teniendo en cuenta que hay productos pendientes de entrega este contrato será objeto de seguimiento en próximos proceso de auditoría.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este Órgano de Control, se configura como Hallazgo Administrativo y se retira la incidencia disciplinaria. Se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

#### 4. ANEXO

#### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	4		3.1.1, 3.1.2, 3.2.1, 3.3.1
2. DISCIPLINARIOS	3		3.1.1, 3.1.2, 3.2.1,
3. PENALES	2		3.1.1, 3.1.2
4. FISCALES			